<table>
<tr><td colspan="2">Fecha de Solicitud: 23 DE ABRIL DE 2024</td><td>Área de Origen: Alcaldía Local de Antonio Nariño Planeación - Infraestructura</td></tr>
<tr><td colspan="3">I. RESUMEN CONTRACTUAL</td></tr>
<tr><td>Número Contrato: 348-2023</td><td>Fecha de Suscripción
29 DE DICIEMBRE DE 2023</td><td>Tipo de Contrato: Interventoría</td></tr>
<tr><td>Plazo Inicial: 3 meses</td><td>Fecha de Inicio:
25 DE ENERO DE 2024</td><td>Fecha de Terminación Inicial: 24 DE ABRIL DE 2024</td></tr>
<tr><td colspan="3">Contratista: ECOHABITAT SAS</td></tr>
<tr><td colspan="2">Supervisor: MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ

Apoyo a la supervisión: Arq. Daniela Duarte Cruz
Arq. Camilo Andrés Gómez Torres</td><td>Valor Inicial: $ 40.872.930,00</td></tr>
<tr><td>Número del proceso SECOP I o II:

FDLAN-CMA-002-2023</td><td>Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:

27 DE DICIEMBRE DE 2023</td><td>Link del proceso en el SECOP I o II: https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5698844&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+</td></tr>
<tr><td colspan="2">II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td>MODIFICACIÓN No. 1</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td>Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo: DIEZ (10) DIAS</td><td rowspan="2">- CLAÚSULA DECIMA QUINTA – PLAZO: Se modifica la CLAÚSULA QUINTA – PLAZO, por solicitud de prórroga de DIEZ (10) DIAS sobre el plazo inicial de TRES (3) MESES, para un total de CUATRO (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS de plazo total de ejecución.</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:

07 DE JUNIO DEL 2024</td></tr>
</table>

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA
Información general del contrato **Objeto:** *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"* **Valor total ejecutado a la última factura**: **$ 0** **Plazo de ejecución actual: TRES (3) MESES** **Multas o sanciones impuestas: No**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	**$ 40.872.930,00 M/CTE**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 40.872.930,00 M/CTE**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Que el contratista ECOHABITAT S.A.S. y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño –FDLAN, suscribieron el Contrato de obra pública No. 348 de 2023 cuyo objeto es *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO";* que el día 25 de enero de 2024 se suscribió la respectiva acta de inicio señalando como plazo de ejecución conforme a la *CLÁUSULA DECIMA* del contrato, el termino de TRES (3) MESES, determinando así una fase previa por el término de QUINCE (15) días y una fase de obra de DOS (2) MESES, y QUINCE (15) DÍAS, teniendo como fecha final el próximo 24/04/2024.

Una vez realizado el proceso de Concurso de Méritos Abiertos FDLAN-CMA-002-2023, adjudicado el pasado 29/12/2023, y del cual deriva el contrato COP No. 348 de 2023, con suscripción del acta de inicio de fecha 25/01/2024; se realizó la visita por parte de la entidad y del contratista a los sitios de intervención, de la cual se genera un acta de recorrido inicial, para lo cual se aclaran las actividades y se procede a dar inicio a la ejecución física el pasado 10/02/2024.

Que, mediante memorandos FDLAN No. 20246520000343 con fecha del 24/01/2024 y No. 20246520001723 con fecha del 07/03/2024 se designó como apoyo a la supervisión del contrato 340-2023, a la arquitecta DANIELA DUARTE CRUZ y al arquitecto CAMILO ANDRES GOMEZ TORRES, profesionales contratistas de la oficina de obras del FDLAN.

Que entre el 25/01/2024 al 10/02/2024 se realizó el alistamiento de la fase previa del contrato para el desarrollo de las actividades y alcance del objeto contractual, donde se revisó y aprobó los documentos conforme al anexo técnico y pliego de condiciones, *"(…) 1. Cronograma de Actividades. 2. Actas de Visita. 3. Actas de Socialización. 4. Planos. 5. Documentos de Evaluación Técnica. 6. Diagnósticos de condiciones. 7. Planes de Manejo Ambiental. 8. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica desagregados. 9. Programa de Manejo de equipos y herramientas 10. Programas de Higiene y Salud en el Trabajo. 11. Plan de calidad. 12. Programa detallado de ejecución de obra por capítulos y frentes. 13. Programa presupuestal. 14. Presentación de profesionales itinerantes o transitorios. 15. Relación del equipo mínimo obligatorio, junto los soportes de cada uno de los integrantes. 16. Conformación e instalación del comité técnico de control y seguimiento. 17. Apertura del PIN ambiental. 18. Elaboración y radicación de PMT´s. 19. Hojas de vida del personal mínimo requerido. (...)"*

Que, para garantizar el óptimo desarrollo contractual y su ejecución, así como su seguimiento y supervisión, se determinó la necesidad de realizar comités técnicos presenciales entre las PARTES una vez por semana, en el sitio de intervención y/o en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño –FDLAN, en donde se deja constancia escrita del avance de obra en porcentajes, avance de obra por actividad y otras observaciones.

Que, de acuerdo a los acontecimientos climáticos del mes de abril no se han podido realizar las actividades en cubiertas, se puso en consideración la revisión de estas en el Comité técnico No. 08 del 05/04/2024, las cuales pueden ser consultadas dentro del expediente contractual, el contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023 ha realizado el reporte respecto a las labores de obra civil a realizar en las cubiertas y fachadas de los salones de los salones comunales y manifestando las siguientes recomendaciones y/o solicitudes de acuerdo al boletín meteorológico de la CAR: (…) *"Abril, hace parte de la primera temporada de lluvias. Debido a la alta probabilidad de la*

transición del Fenómeno El Niño a las condiciones neutrales y a la influencia de la Zona de Convergencia Inter Tropical, se esperan precipitaciones en la jurisdicción CAR con valores cercanos al promedio histórico." (…)

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN:

En cumplimiento de las facultades otorgadas por el ordenador del gasto al APOYO A LA SUPERVISIÓN además de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el manual de supervisión expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, me permito reforzar el análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero a la solicitud elevada por el contratista de obra CONSORCIO MABRIL 90 2023, y de conformidad con las experticia técnica por la cual presto mis servicios, se realice la presente solicitud de modificación contractual a modo de recomendación para el SUPERVISOR para su revisión y viabilidad del presente OTROSI Modificatorio, prórroga No. 1.

Una vez presentados los antecedentes de la ejecución del contrato y la justificación de la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023 y ECOHABITAT S.A.S fue necesario evaluar la prórroga, por lo que en su etapa de formulación se incluyó en la *CLAÚSULA QUINTA. - OBLIGACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO,* la *Obligación especifica 7*. Que cita: (…) *"Pronunciarse y plantear soluciones sobre cualquier inconsistencia que se encuentre durante la ejecución de la obra. Recibir, verificar, analizar y pronunciarse respecto de las posibles soluciones propuestas por el constructor, recibir, analizar y verificar que los errores argumentados por el contratista sean demostrados técnicamente e implican modificaciones en el diseño cuando corresponda. Deberá remitir al FDLAN su concepto técnico." (…)* Que, de conformidad con lo establecido en la *CLAÚSULA QUINTA. - OBLIGACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO,* en su *obligación No. 14 "Recibir, estudiar, pactar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios de los ítems no previstos, nuevo o complementarios presentados por el constructor, para lo cual se deben elaborar, suscribir y presentar al FDLAN, los formatos de análisis de precios unitarios y acta de fijación de precios correspondiente.",* la interventoría ECOHABITAT S.A.S, presenta Oficio CTO 348-2023 OF 40-2024 el documento denominado "*PRÓRROGA DE 10 DÍAS CALENDARIO*".

A continuación, nos permitimos adjuntar la justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica del contratista ECOHABITAT S.A.S, en su oficio No CTO 348-2023 OF 40-2024 con asunto "*PRÓRROGA DE 10 DÍAS CALENDARIO"* la cual la interventoría consideró conveniente la solicitud de prórroga no. 1 solicitada por contratista de obra. Se cita lo siguiente: (…) *Considerando lo anterior, se solicita una ampliación de tiempo de 10 días calendario para la ejecución de las obras de techo y fachada, debido a que durante estos días se presentaron varias lluvias, que afectaron las medidas en el exterior del lugar lo que queda evidenciado en la solicitud y soportes del contratista de obra CONSORCIO MABRIL90-2023 CON OFICIO No. FDLAN-23-040-S.". CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:12. Recibir del contratista de obras las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto. De lo contrario deberá revisar, aprobar y radicar en el FDLAN o devolver al contratista para sus ajustes la nueva programación con justificaciones necesarias para la ejecución del contrato. 14. Recibir, estudiar, pactar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios de los ítems no previstos, nuevo o complementarios presentados por el constructor, para lo cual se deben elaborar, suscribir y presentar al FDLAN, los formatos de análisis de precios unitarios y acta de fijación de precios correspondiente. 15. Verificar con la debida antelación en terreno, en compañía con el constructor, las cantidades y calidad de las obras, con el fin de suscribir en conjunto con el constructor, el acta de recibo parcial de obra, utilizando como soporte de esta verificación, el acta de recibo parcial de obra, utilizando como soporte de esta verificación."*

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Informamos sobre las obras de construcción de los cubiertas y fachadas del contrato de la referencia por los efectos de las condiciones climáticas:

• Considerando que desde el 15 de abril de 2024 han caído fuertes lluvias todos los días.

• En el sector Antonio Nariño, que comprende en general los salones comunales y el centro cultural objeto del contrato, el impacto del cambio climático en el sector afecta para seguir avanzando en la intervención de las fachadas y cubiertas, ya que son necesarios espacios seguros de trabajo para que el personal operativo realice la ejecución necesaria de fachadas y cubierta.

• Actualmente estamos trabajando en el salón La Fraguita, esta ejecución requiere el uso de diferentes materiales y trabajo en altura (andamios), con la lluvia en el lugar, y por existir evidente peligro para a los trabajadores, no se avanza de acuerdo a lo programado, además la lluvia, afectan la calidad de la pintura y acabado para la fachada.

• *Actualmente el constructor adelanta intervenciones en las cubiertas de los otros centros comunitarias del contrato, considerando la cantidad de lluvia de estos días, actualmente se suspenden actividades por la seguridad del personal operativo.*

PRÓRROGA No. 1: De acuerdo cronograma entregado el CONTRATISTA por las condiciones anteriormente descritas se presenta retraso con la ejecución del proyecto, por lo que actualmente el contrato se encuentra en un SESENTA Y SEIS 66% de ejecución, sin embargo, y como se ha evidenciado el tema de cubiertas está generando un atraso significativo del 34%, debido a que esta actividad ha sido crítica y no se había podido evidenciar hasta las lluvias presentadas recientemente, teniendo en cuenta los registros de la CAR del mes de abril que se encuentra anexo, sin embargo, es necesario de un plazo adicional para poder cumplir con la ejecución de dichos trabajos y la cual se describe en la reprogramación.

3. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Al haber condiciones climatológicas, surge la necesidad de extender el tiempo al personal existente por el plazo a prorrogar, el cual es requerido para cumplir con el objeto contractual, sin embargo, esto no implica un aumento del factor multiplicador o de una solicitud de reajuste de precios o solicitud de adición por los 10 días de prórroga, por lo que no se requiere adición presupuestal con la presente modificación.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Jurídicamente, y según el perfeccionamiento del contrato No. 348 de 2023 el cual cuenta con las pólizas exigidas por la alcaldía, no hay multas o impedimentos legales que imposibiliten el acceder a las pretensiones de una PRÓRROGA NO. 1.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza lo siguiente: (…) "ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARAGRAFO: En los contratos que celebren las entidades estatales se podrán pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato." (…)

En conclusión y teniendo en cuenta los antecedentes presentados y las justificaciones técnica, administrativa, financiera y jurídica del proyecto, solicitamos muy amablemente se nos conceda una ***PRÓRROGA NO. 1*** *por* ***DIEZ (10) DÍAS****, todo esto para llevar a cabo todas las actividades y dar buen término al objeto contractual del proyecto." (…)*

Que, con el propósito de continuar con el trámite de la solicitud efectuada por el contratista CONSORCIO MABRIL 90 2024 y por el contratista de Interventoría ECOHABITAT S.A.S, los Arq. DANIELA DUARTE CRUZ Y CAMILO GÓMEZ TORRES en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de Obra Pública No. 348 de 2023, designados bajo los memorandos con radicados No. 20246520000343 con fecha del 24/01/2024 y No. 20246520001723 con fecha del 07/03/2024, presentan el formato de "*solicitud de modificación contractual Prórroga No. 1"* con fecha del 22 de abril de 2024 al contrato de obra pública, de forma tal que una vez analizadas las justificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas presentadas por el contratista resulta **CONVENIENTE** y **ACERTADO** dar viabilidad a la modificación, justificados en lo siguiente:

Que, una vez identificadas las razones por la cual el contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023 realiza recomendación / solicitud de prórroga, se evidencia que, durante el proceso de ejecución física de las actividades contractuales iniciales se han presentado retrasos por las actividades que se realizan en el exterior y conllevan un riesgo de alturas y notificados en los comités técnicos de obra los cuales reposan en el expediente contractual.

JUSTIFICACION TÉCNICA

Teniendo en cuenta la información revisada y avalada por la interventoría quien tiene a su cargo la supervisión en campo y directa y quien recomienda realizar la solicitud de prórroga del contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023, se considera viable continuar con el trámite en cumplimiento de los objetivos de plan de desarrollo local garantizando una mayor durabilidad de las obras realizadas dentro del SALON CULTURAL LA FRAGUITA Y SALONES COMUNALES, generando una obra más integral frente a la necesidad planteada inicialmente.

Con respecto a la solicitud de la adición presentada por el contratista de obra, justificada en su *ANEXO 1 PRÓRROGA DE 10 DÍAS CALENDARIO* adjunta en el comunicado relacionado anteriormente, en calidad de APOYO A LA SUPERVISION. se permite justificar de la siguiente manera:

El contratista reporta atrasos sobre las obras por cuestiones climatológicas, debido a que las labores a realizar son en cubiertas y fachadas por lo cual es requerido trabajo en alturas y manifiestan que por seguridad de los trabajadores estas no son posibles de realizar con las lluvias de los últimos días.

Considerando que durante el mes de abril de 2024 han caído fuertes lluvias todos los días por el fenómeno del niño, ha afectado bastante la Localidad de Antonio Nariño. Donde la realización de la actividad de pintura de fachadas requiere subirse en andamios a grandes alturas y las condiciones no son las adecuadas, además de que no permiten la correcta aplicación del material. Del mismo modo la actividad de mantenimiento en cubiertas, genera un gran peligro para los trabajadores debido al estado actual de las cubiertas son muy frágiles para que los trabajadores se puedan movilizar con seguridad con las condiciones climáticas, además que la aplicación del material para sellar las filtraciones necesita una superficie en seco para su aplicación, de este modo.

El contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023 justifica la necesidad de una prórroga del plazo inicial por el término de **DIEZ (10) DIAS** adicional, la cual resulta **CONVENIENTE**, teniendo en cuenta el porcentaje de estado actual de ejecución de la obra (SESENTA Y SEIS PORCIENTO 66%) el cual presenta un atraso debido a las afectaciones ocurridas en cubierta, de conformidad con la última actualización incluida dentro del oficio radicado por el contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta **NECESARIO** que se suscriba la prórroga solicitada por el contratista al contrato de obra 348 de 2023, por un término de **DIEZ (10) DIAS** y de esta forma otorgar al contrato los días suficientes para la ejecución de las actividades previstas, para de esta forma asegurar el correcto cumplimiento del alcance del contrato y que el tiempo solicitado y aprobado por el supervisor y su apoyo a la supervisión designados, son suficientes y procedentes para terminar de manera óptima y apropiada en los tiempos requeridos.

NUEVAS FECHAS DEL CONTRATO

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES
ETAPA PREVIA:	QUINCE (15) DIAS
ETAPA OBRA:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS
ACTA DE INICIO:	25 DE ENERO DE 2024
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	24 DE ABRIL DE 2024
PRÓRROGA	DIEZ (10) DIAS
FECHA DE INICIO PRÓRROGA:	25 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGA)	4 DE MAYO DE 2024

JUSTIFICACION JURÍDICA

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: "- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Aunado a lo anterior, la Cláusula Décima Séptima del precitado Contrato de Obra Pública No. 348 de 2023 y de los artículos 3, 14 y 40 de la ley 80 de 1993 dispone que le *son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, terminación, interpretación unilateral y caducidad. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 40, de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (…),* Conforme a lo anterior, es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes, el contrato estatal sea objeto de modificaciones, de hecho sobre el tema, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, indicó: "*El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

El mencionado concepto a su vez se dispuso: *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). (…)"*

En concepto del 13 de agosto de 2009, esta misma Corporación mediante Rad. 1.952 consideró que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (subrayado fuera de texto).

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: "*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"* (cursiva fuera de texto).

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, señala que el presente acto, no solamente deviene de la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras, puesto que se advierte que de no continuar con la ejecución del contrato, no se cumplirían los postulados establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, razón por la cual y previamente justificado por el APOYO A LA SUPERVISIÓN y la SUPERVISIÓN del contrato se encuentra justificada la necesidad de prorrogar el contrato de Obra Pública **No. 348 de 2023** por el término solicitado, esto es, **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir del **VEINTICINCO (25) de abril de 2024 al CUATRO (4) de mayo de 2024.**

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en la presente solicitud de modificación contractual, las partes acuerdan suscribir el **OTROSI MODIFICATORIO No. 1,** donde se suscriben **SOLICITUD DE PRÓRROGA No.1 INCLUSIÓN ITEMS NO PREVISTOS** para el contrato No. 348 de 2023.

V. APROBACIONES

Supervisor
MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Apoyo a la Supervisión
DANIELA DUARTE CRUZ
Profesional Contratista oficina Obras e Infraestructura FDLAN

Apoyo a la Supervisión
CAMILO ANDRES GOMEZ TORRES
Profesional Contratista oficina Obras e Infraestructura FDLAN

Proyectó Arq. Daniela Duarte Cruz. – Profesional Contratista obras e Infraestructura FDLAN
Proyectó Arq. Camilo Andrés Gómez Torres. – Profesional Contratista obras e Infraestructura FDLAN
Revisó y Aprobó: Ing. Manuel Eduardo Álvarez - Profesional Especializado Líder Oficina de Obras e Infraestructura FDLAN
Reviso: Abg. Jorge Lino Macheta Tellez – Profesional especializado Asesor jurídico despacho FDLAN

LINK DE SECOP
https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5698844&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos